



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 24 de Mayo de 2011

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V.
AVENIDA CHAPULTEPEC No. 646 1
LOS ANGELES
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25270

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración de Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 5 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 2

Con oficio número 062/2010, de fecha 1 de Junio de 2010, notificado por estrados en la pagina electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, el día 6 de Julio de 2010, se requirió a el representante legal del contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. con domicilio en AVENIDA CHAPULTEPEC No. 646 1; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OLAS-019/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, oficio de observaciones que le fue notificado por estrados el día 19 de Abril de 2011, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALS-OF-054/2010 de fecha 15 de Julio de 2010 notificado por estrados de fecha 11 de Agosto de 2010. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Saltillo y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 062/2010 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501023/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 14 de Junio de 2010, en virtud de que el C. SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA CHAPULTEPEC No. 646 1 LOS ANGELES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra cerrado y sin gente en el interior, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 4 de Junio de 2010 de folio GIM0501023-10-1-001/10 a folio GIM0501023-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, mismo que se verifico en la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el rubro de avisos presentados, dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501023/10 contenida en el oficio No. 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la entonces Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 062/2010, de fecha 1 de Junio de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 3

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 14 de Junio de 2010, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 14 de Junio de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Camino Loma Alta s/n C.P. 25350, Arteaga, Coahuila y de la página electrónica | www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con fecha 6 de Julio de 2010 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-054/2010 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501023/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 20 de Julio de 2010, en virtud de que el C. SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA CHAPULTEPEC No. 646 1 LOS ANGELES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra cerrado y sin gente en el interior, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 4 de Junio de 2010 de folio GIM0501023-10-1-001/10 a folio GIM0501023-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501023/10 contenida en el oficio No. 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALS-OF-054/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Julio de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 4

publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 11 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino a Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALS-007/2010 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501023/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 6 de Octubre de 2010, en virtud de que el C. SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA CHAPULTEPEC No. 646 1 LOS ANGELES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra cerrado y sin gente en el interior, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 4 de Junio de 2010 de folio GIM0501023-10-1-001/10 a folio GIM0501023-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501023/10 contenida en el oficio No. 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/MALS-007/2010, de fecha 22 de Septiembre de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 6 de Octubre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino a Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila,

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 28 de Octubre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino a Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 5

legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALS-018/2010 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501023/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 19 de Noviembre de 2010, en virtud de que el C. SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA CHAPULTEPEC No. 646 1 LOS ANGELES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se *encuentra cerrado y sin gente en el interior, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 4 de Junio de 2010 de folio GIM0501023-10-1-001/10 a folio GIM0501023-10-1-002/10*, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501023/10 contenida en el oficio No. 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/MALS-018/2010, de fecha 19 de Noviembre de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Noviembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino a Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 13 de Diciembre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino a Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-043/2011 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2011, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501023/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 24 de Enero de 2011, en virtud de que el C. SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA CHAPULTEPEC No. 646 1 LOS ANGELES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 6

realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra cerrado y sin gente en el interior, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 4 de Junio de 2010 de folio GIM0501023-10-1-001/10 a folio GIM0501023-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501023/10 contenida en el oficio No. 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALS-OF-043/2011, de fecha 24 de Enero de 2011, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Enero de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino a Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 16 de Febrero de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino a Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OLAS-019/2011 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501023/10

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 28 de Marzo de 2011, en virtud de que el C. SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA CHAPULTEPEC No. 646 1 LOS ANGELES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra cerrado y sin gente en el interior, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 4 de Junio de 2010 de folio GIM0501023-10-1-001/10 a folio GIM0501023-10-1-002/10, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501023/10 contenida en el oficio No. 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 7

Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OLAS-019/2011, de fecha 28 de Marzo de 2011, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Marzo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino a Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 19 de Abril de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino a Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OLAS-019/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OLAS-019/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, la cual fue notificada por estrados, con fecha 19 de Abril de 2011, los que se reseñan a continuación:

----- H E C H O S -----

SOLICITUD A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Ahora bien anterior a la presente revisión se efectuó visita domiciliaria numero RIM0501031/07, oficio número 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, que aún no se recibía la información solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, motivo por el cual se dejaron a salvo las facultades de comprobación por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006. -----

Se solicitó copia fotostática de los cheques por anverso y reverso girados por el contribuyente revisado a sus proveedores GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V. y ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
 Exp.: SAB050628AY9
 Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 8

C.V., por el ejercicio sujeto a revisión la cual fue solicitada al MTRO. HUMBERTO RIOS RUIZ, Gerente de Atención a Autoridades " B ", de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el oficio número DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-038/2008, emitida al Grupo Financiero BANAMEX, S. A., dicho oficio firmado por el LIC DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de entonces Director General de Fiscalización, perteneciente a la entonces Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de integrar todos los elementos necesarios para dar seguimiento a la revisión que se le estaba practicando a la contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., al amparo de la orden de revisión de visita domiciliaria número RIM0501031/07, oficio número 238/2007, de fecha 10 de Septiembre de 2007. -----

Ahora bien anterior a la presente revisión se efectuó visita domiciliaria numero RIM0501031/07, oficio número 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, que aún no se recibía la información solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, motivo por el cual se dejaron a salvo las facultades de comprobación por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006. -----

Se hace constar que una vez recibida la información y documentación solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008 con número de solicitud CNB-038/2008, esta autoridad conoció hechos diferentes que considera deben de ser revisados por el ejercicio del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, por lo cual se giró la Orden Número GIM0501023/10 contenida en el Oficio Número 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010, que ampara la presente revisión, la cual fue notificada el día 6 de Julio de 2010 mediante estrados.

Se hace constar que se recibió respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/HOS-771319/2008 expediente 06/H-15696/08 de fecha 19 de Septiembre de 2008, recibido por la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 21 de Octubre de 2008, en relación al expediente 06/H-15696 y según oficio número 214-2/HOS-624629/2008 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 952/76422 registrada a nombre de SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., consistentes en copias fotostáticas simples del anverso y reverso de los cheques solicitados, los cuales se detallan a continuación:

NO. DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
2	10-03-2006	10,000.00	PORTADOR
3	11-03-2006	2,103.00	JAVIER OSVALDO JARAMILLO
4	14-03-2006	1,850.00	MARIA GUADALUPE CABELLO VALDES
5	13-03-2006	9,500.00	PORTADOR
9	16-03-2006	2,894.00	PORTADOR
10	16-03-2006	2,500.00	PORTADOR
8	18-03-2006	4,000.00	AMERICO GARCIA RENTERIA
36	04-04-2006	11,666.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ
12	24-03-2006	9,394.00	PORTADOR
13	24-03-2006	30,144.18	LUVILL CONSTRUCCIONES, SA DE CV
14	24-03-2006	30,144.18	LUVILL CONSTRUCCIONES, SA DE CV
17	29-03-2006	3,670.00	PEDRO MARGARITO AMADOR SANTANA
18	29-03-2006	2,000.00	PORTADOR



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 9

19	29-03-2006	14,386.00	LAURA LUNA RODRIGUEZ
25	01-04-2006	4,550.00	PORTADOR
27	01-04-2006	3,196.45	PORTADOR
28	04-04-2006	2,894.00	CHRISTIAN BERLANGA VILLALOBOS
31	01-04-2006	2,500.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ
34	03-04-2006	10,000.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ
40	05-04-2006	4,000.00	PORTADOR
43	07-04-2006	5,000.00	PORTADOR
44	07-04-2006	5,000.00	PORTADOR
45	10-04-2006	20,020.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ
53	22-04-2006	2,500.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ
54	22-04-2006	2,888.00	CHRISTIAN BERLANGA VILLALOBOS
55	22-04-2006	2,666.00	AMERICO GARCIA
56	22-02-2006	3,600.00	PORTADOR
57	22-04-2006	3,600.00	PORTADOR
58	22-04-2006	3,600.00	PORTADOR
59	24-04-2006	1,850.00	MA. GUADALUPE CABELLO VALDES
60	24-04-2006	1,350.00	MA. GUADALUPE CABELLO VALDES
61	24-04-2006	3,000.00	CRHISTIAN BERLANGA VILLALOBOS
63	25-04-2006	46,964.59	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA
79	05-05-2006	5,000.00	PORTADOR
84	06-05-2006	8,280.00	PORTADOR
85	08-05-2006	3,950.00	CHRISTOFER MARTINEZ
SUB-TOTAL	GRUPO NUEVO SIGLO	280,660.40	
303	04-07-2006	5,000.00	PORTADOR
308	04-07-2006	3,729.00	JORGE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ
310	07-07-2006	55,000.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ
313	05-07-2006	2,902.80	PORTADOR
316	06-07-2006	5,000.00	PORTADOR
317	06-07-2006	18,163.00	JUAN MANUEL CORTEZ ZAMORA
322	08-07-2006	11,705.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO
323	08-07-2006	13,910.25	AMERICO GARCIA RENTERIA
325	08-07-2006	12,201.92	JUAN MANUEL MONTELONGO ALVAREZ
328	08-07-2009	19,665.00	ROBERTO CARLOS RAMIREZ SANCHEZ
329	08-07-2006	12,700.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA
338	14-07-2006	5,550.00	PORTADOR
340	14-07-2006	14,542.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA
341	14-07-2006	16,605.00	AMERICO GARCIA RENTERIA
349	22-07-2006	9,064.60	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA
358	29-07-2006	22,231.25	AMERICO GARCIA RENTERIA
360	29-07-2006	6,500.00	LAURA LUNA RODRIGUEZ
361	31-07-2006	14,000.00	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ CHARUA



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
 Exp.: SAB050628AY9
 Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 10

373	05-08-2006	10,154.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO
375	05-08-2006	19,065.00	AMERICO GARCIA RENTERIA
385	12-08-2006	12,170.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO
386	12-08-2006	20,669.50	AMERICO GARCIA RENTERIA
388	12-08-2006	3,210.00	JORGE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ
389	12-08-2006	8,500.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ
402	18-08-2006	13,320.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO
406	19-08-2006	18,657.50	AMERICO GARCIA RENTERIA
407	19-08-2006	13,680.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ
413	22-08-2006	20,000.00	JUAN ANTONIO GUERRA MENDEZ
416	23-08-2006	16,949.20	SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE
418	24-08-2006	50,000.00	ROBERTO C. RAMIREZ SANCHEZ
422	26-08-2006	14,553.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO
425	26-08-2006	18,468.20	AMERICO GARCIA RENTERIA
442	01-09-2006	16,533.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO
445	01-09-2006	5,000.00	PORTADOR
449	02-09-2006	10,210.00	AMERICO GARCIA RENTERIA
450	02-09-2006	15,000.00	AMERICO GARCIA RENTERIA
462	08-09-2006	3,350.00	MARIA GPE. CABELLO VALDES
463	08-09-2006	15,605.00	PORTADOR
467	09-09-2006	8,385.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ
468	09-09-2006	17,425.35	PORTADOR
482	22-09-2006	14,200.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO
488	23-09-2006	28,314.95	AMERICO GARCIA RENTERIA
497	29-09-2006	14,592.00	LAURE E. LUNA RODRIGUEZ
498	29-09-2006	13,370.00	PORTADOR
502	30-09-2006	16,400.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ
503	30-09-2006	23,249.80	AMERICO GARCIA RENTERIA
506	30-09-2006	9,330.00	PORTADOR
507	30-09-2006	13,435.50	PORTADOR
511	02-10-2006	7,399.89	PORTADOR
518	06-10-2006	8,978.00	PORTADOR
519	06-10-2006	16,446.80	PORTADOR
520	07-10-2006	8,390.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ
521	07-10-2006	34,829.44	AMERICO GARCIA RENTERIA
527	13-10-2006	35,799.00	LAURA LUNA RODRIGUEZ
528	13-10-2006	9,953.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA
529	13-10-2006	8,850.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ
530	13-10-2006	32,844.41	AMERICO GARCIA RENTERIA
539	20-10-2009	50,991.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA
554	27-10-2006	49,005.83	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA
557	27-10-2006	50,000.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
 Exp.: SAB050628AY9
 Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 11

581	10-11-2006	48,608.00	LAURA LUNA RODRIGUEZ
582	10-11-2006	12,320.00	PORTADOR
587	11-11-2006	20,000.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ
589	11-11-2006	14,289.10	AMERICO GARCIA RENTERIA
606	17-11-2006	45,643.50	LAURA LUNA RODRIGUEZ
608	17-11-2006	11,310.00	LAURA LUNA RODRIGUEZ
618	24-11-2006	13,320.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ
619	24-11-2006	52,185.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ
623	25-11-2006	65,000.00	ANTONIO HERNANDEZ CORTES
641	08-12-2006	13,320.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ
642	08-12-2006	49,738.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ
653	11-12-2006	19,876.25	PORTADOR
674	15-12-2006	47,518.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ
675	15-12-2006	13,320.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ
683	16-12-2006	13,075.00	PORTADOR
684	16-12-2006	13,940.00	PORTADOR
686	16-12-2006	30,534.44	AMERICO GARCIA RENTERIA
693	19-12-2006	8,918.00	PORTADOR
713	29-12-2006	37,947.50	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ
714	29-12-2006	13,520.00	PORTADOR
SUB-TOTAL		ALAMO	1,570,136.98
GRAN TOTAL			1,850,797.38

La citada información fue solicitada al MTRO. HUMBERTO RIOS RUIZ, Gerente de Atención a Autoridades " B " , de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el oficio número DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-038/2008, emitida al Grupo Financiero BANAMEX, S. A., dicho oficio firmado por el LIC DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de entonces Director General de Fiscalización, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de integrar todos los elementos necesarios para dar seguimiento a la revisión que se le estaba practicando a la contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., al amparo de la orden de revisión de visita domiciliaria número RIM0501031/07, oficio número 238/2007, de fecha 10 de Septiembre de 2007.-----

Ahora bien esta autoridad fiscal hizo constar en el acta final de fecha 14 de Agosto de 2008, levantada a folios SL-19621 al SL-19653, debidamente notificada al C. JAVIER OSVALDO JARAMILLO CORTINAS en su carácter de tercero y contador del contribuyente visitado; con relación a la orden de revisión de visita domiciliaria número RIM0501031/07, oficio número 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, que aún no se recibía la información solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, motivo por el cual se dejaron a salvo las facultades de comprobación por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006. -----

Se hace constar que una vez recibida la información y documentación solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008 con número de solicitud CNB-038/2008, esta autoridad conoció hechos diferentes que considera deben de ser revisados por el ejercicio del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006.

Se hace constar que en su momento se hizo entrega de 116 hojas correspondientes a copias fotostáticas de los cheques solicitados por esta autoridad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio DGF-



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 12

121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-038/2008, emitida al Grupo Financiero Banamex, S. A.; mismas hojas que forma parte de al presente resolución donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero y las cuales se encuentran foliadas económicamente con los número del 01 al 116 hecho que se hizo constar en el oficio SATEC-ACF/ALS-OF-043/2011 de fecha 24 de Enero de 2011, donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mismas hojas que se notificaron por estrados al Contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. y que se encuentran en el expediente abierto en la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el proemio y el Capítulo de Considerando Único de la presente resolución que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los avisos presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la fecha de inicio de operaciones y las obligaciones fiscales, declaración anual y pagos provisionales y mensuales del ejercicio 2006 a que se encuentra afecto el contribuyente revisado por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Octubre de 2006, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaria" Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". Se conoció que el contribuyente visitado SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., no presentó las declaraciones provisionales, mensuales y anual 2006, asimismo inicio operaciones el día 28 de Junio de 2005, con actividad preponderante de CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA, con las siguientes obligaciones fiscales como contribuyente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA	FECHA BAJA
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que	01-07-2005	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 13

	deriven de una relación laboral		
S200	Sociedad Mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales	01-07-2005	
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	01-07-2005	

DECLARACION ANUAL

Se hace constar que el contribuyente revisado SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondientes al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006 que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades procedió a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, con motivo de la revisión efectuada, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado no presentó declaración anual por el ejercicio de enero a diciembre de 2006.

PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES EJERCICIO 2006.

Se hace constar que el contribuyente revisado SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. no exhibió a esta Autoridad las declaraciones provisionales y mensuales correspondientes al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006 que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, hecho que se hizo constar en escrito de fecha 04 de Octubre de 2007, proporcionado por el C. JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ en su carácter de representante legal del contribuyente visitado SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., donde manifiesta que no se presentaron los pagos provisionales y mensuales normales ni complementarias, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades procedió a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, con motivo de la revisión efectuada, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado no presentó declaraciones provisionales y mensuales por el ejercicio de enero a diciembre de 2006.

RESULTADO DE LA REVISION.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY.

A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS.

Se hace constar que el contribuyente revisado SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto por el ejercicio sujeto a revisión, solicitada mediante la orden número GIM0501023/10, según oficio número 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010 notificada por estrados con fecha 06 de Julio de 2010, por lo que se procedió a determinar tomando como base la revisión anterior efectuada al amparo de la orden de visita domiciliaria número RIM0501031/07 contenida en el oficio 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, esta autoridad consideró en la presente revisión acumular a la contribuyente revisada por el ejercicio 2006 como Ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta la cantidad de \$ 5,766,190.17; misma cantidad que se conoció y se determinó en revisión anterior como se hizo constar en el acta final de fecha 14 de Agosto 2008, levantada a folios SL-19621 al SL-19653, el cual fue notificada al C. JAVIER OSVALDO JARAMILLO CORTINAS en su carácter de Contador del contribuyente revisado, lo cual se da por



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 14

reproducido para efectos de los Ingresos Acumulables del ejercicio 2006 determinados en la presente revisión al amparo de la orden de Gabinete número GIM0501023/10 contenida en el oficio 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010.

De lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 5,766,190.17 pesos, con fundamento en lo establecido en el Artículo 1 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 17 primer párrafo, Artículo 18 primer párrafo, Fracción I, Incisos a) y c) Artículo 20 primer párrafo, fracción XI, Artículo 46 primer párrafo, Fracción I segundo párrafo, fracción II primer párrafo y segundo párrafo, fracción III primer párrafo, Artículo 86 primer párrafo, Fracción I y II, todo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo 28, párrafos Primero, penúltimo y último, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 1.- Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"

Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:"

Fracción I:

"Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"

Inciso a) " Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada".

Inciso c): "Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos".

Artículo 20 primer párrafo. " Para los efectos de este Título, se considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes":

Fracción XI. "El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta Ley"



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 15

Artículo 46 primer párrafo. "Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:"

Fracción I Segundo Párrafo:" El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio no se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

Fracción II primer párrafo " Cuando el saldo promedio anual de las deudas se mayor que el saldo promedio anual de los créditos , la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Segundo Párrafo. "Cuando el saldo promedio anual de los créditos se mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

Fracción III. Primer párrafo. " El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 86 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten".

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general".

Artículo 28 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

" Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Penúltimo Párrafo. "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes."

Último Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

En los casos en los que las demás disposiciones de Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 16

papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se este obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

El Artículo anterior del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio que se liquida.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que de la revisión anterior que obra en los archivos de esta dependencia y que fue efectuada al amparo de la orden de visita domiciliaria número RIM0501031/07 contenida en el oficio 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, a la documentación comprobatoria de Gastos consistente en registros auxiliares, pólizas de egresos y de diario, a la documentación comprobatoria de deducciones, esta autoridad determinó la cantidad de \$ 5,264,065.23 como Deducciones Autorizadas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; así como a la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/HOS-771319/2008, Exp. 06/H-15696/08 de fecha 19 de Septiembre de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y Oficio 214-2/HOS 624629/2008, Exp. 06/H-15696/08 de fecha 26 de Agosto de 2008 firmado por el C. Lic. Carlos Palacios Ahumada del Banco Nacional de México, S.A., mediante, el cual se da respuesta al oficio DGF-121/0008 de fecha 02 de Mayo de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-038/2008, emitida al Grupo Financiero BANAMEX, S. A., esta autoridad procede a rechazar la cantidad de \$ 1,609,389.03 de Deducciones Autorizadas por no reunir los requisitos fiscales necesarios para su deducción en específico el no estar pagadas dichas erogaciones con cheque nominativo para abono a cuenta del beneficiario, determinando así esta Autoridad en la presente revisión al amparo de la orden número GIM0501023/10 de fecha 1 de Junio de 2010 notificada por estrados con fecha 06 de Julio de 2010 publicándose en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, deducciones autorizadas en cantidad de \$ 3,654,676.20 como Deducciones autorizadas mismo que se muestra de la siguiente manera: -----

CONCEPTO	IMPORTE
a) DEDUCCIONES REGISTRADAS AUTORIZADAS DETERMINADAS AL AMPARO DE LA ORDEN RIM0501031/07	\$ 5,264,065.23
b) DEDUCCIONES AUTORIZADAS RECHAZADAS EN LA PRESENTE REVISION	1,609,389.03
c) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS EN LA PRESENTE REVISION	\$ 3,654,676.20

a).- Deducciones Autorizadas Determinadas al amparo de la orden RIM0501031/07.-----

Se hace constar que de la revisión anterior efectuada al amparo de la orden número RIM0501031/07 contenida en el oficio 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, esta autoridad conoció que la contribuyente revisada SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. registró deducciones autorizadas en cantidad de \$ 5,454,565.68 de las cuales esta autoridad dejó a salvo las facultades de comprobación por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 por motivo de que se emitió el oficio de solicitud de datos número DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008, expedido por el entonces Director General de Fiscalización de la



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 17

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, al gerente de Atención a Autoridades "B" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el MTRO. HUMBERTO RIOS RUIZ en el que se le solicitan copias de los cheques por anverso y reverso según solicitud número CNB-038/2008 de la cuenta número 95276422 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. y a la fecha de levantar el Acta Final no se recibió respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hechos que se hicieron constar en Acta Final de fecha 14 de Agosto de 2008 a folios SL-19651y SL-19652 mediante el cual se le dan a conocer al contribuyente las observaciones determinadas en la revisión efectuada al amparo de la orden número RIM0501031/07 mediante oficio 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, el cual fue notificado al C. JAVIER OSVALDO JARAMILLO CORTINAS en su carácter de Contador del contribuyente visitado el día 14 de Agosto de 2008, lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

b).- Deducciones Rechazadas en la presente resolución.

La cantidad de \$ 1,609,389.03 correspondiente a las Deducciones Rechazadas en la presente revisión al amparo de la orden GIM0501023/10 de fecha 1 de Junio de 2010, se conocieron en base al expediente que obra en los archivos de esta dependencia al amparo de la orden número RIM0501031/07 contenida en el oficio 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007 y así como de la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/HOS-771319/2008 de fecha 19 de Septiembre de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo el 21 de Octubre de 2008, mediante el cual se da respuesta al oficio DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-038/2008, emitida al Grupo Financiero Banamex, S. A.; de donde se conoció que los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que amparan el pago de las deducciones que integran dicha cantidad, no se pagaron a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria con cheque nominativo del contribuyente revisado, ya que en las copias fotostáticas simples proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se refleja como beneficiarios de los cheques a otras personas y no a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria y que según registros contables del contribuyente fueron pagadas dichas cantidades por lo cual no cumple con uno de los requisitos fiscales necesarios para su deducción por lo cual se rechaza la cantidad de \$ 1,609,389.03 se encuentran amparadas con la documentación comprobatoria y registradas en los registros contables del contribuyente, mismos registros contables que fueron exhibidos en la revisión anterior que se llevó a cabo y se encuentra en los archivos de esta dependencia mediante orden número RIM0501031/07, Oficio Número 238/2007 por el C. JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ en su carácter de Representante Legal del Contribuyente revisado durante el transcurso de la revisión, dicha cantidad de deducciones rechazadas se integra como a continuación se indica:

POLIZA	FECHA POLIZA	NO. CHEQUE	No. FACTURA	FECHA FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
E-2	10-03-2006	2	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-3	10-03-2006	3	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-4	10-03-2006	4	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-5	10-03-2006	5	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-9	16-03-2006	9	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-10	16-03-2006	10	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
 Exp.: SAB050628AY9
 Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 18

E-8	18-03-2006	8	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-24	22-03-2006	36	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-12	24-03-2006	12	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-13	24-03-2006	13	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-14	24-03-2006	14	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-17	29-03-2006	17	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-18	29-03-2006	18	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-19	31-03-2006	19	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-2	01-04-2006	25	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-4	01-04-2006	27	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-5	01-04-2006	28	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-8	01-04-2006	31	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-11	13-04-2006	34	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-17	05-04-2006	40	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-20	07-04-2006	43	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-21	07-04-2006	44	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-22	10-04-2006	45	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-30	22-04-2006	53	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-31	22-04-2006	54	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-32	22-04-2006	55	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-33	22-04-2006	56	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-34	22-04-2006	57	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-35	22-04-2006	58	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-36	24-04-2006	59	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-37	24-04-2006	60	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-38	24-04-2006	61	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-40	25-04-2006	63	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-12	05-05-2006	79	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-17	06-05-2006	84	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-18	06-05-2006	85	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-12	04-07-2006	303	511	30-12-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-17	04-07-2006	308	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-19	04-07-2006	310	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-22	05-07-2006	313	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-25	06-07-2006	316	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-26	06-07-2006	317	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-31	08-07-2006	322	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-32	08-07-2006	323	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 19

E-34	08-07-2006	325	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-37	08-07-2006	328	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-38	08-07-2006	329	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-47	14-07-2006	338	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-53	14-07-2006	340	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-54	14-07-2006	341	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-62	23-07-2006	349	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-72	29-07-2006	358	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-74	29-07-2006	360	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-75	31-07-2006	361	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-12	05-08-2006	373	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-14	05-08-2006	375	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-25	12-08-2006	385	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-26	12-08-2006	386	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-28	12-08-2006	388	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-29	12-08-2006	389	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-42	18-08-2006	402	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-46	19-08-2006	406	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-47	19-08-2006	407	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-53	22-08-2006	413	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-56	23-08-2006	416	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-58	24-08-2006	418	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-62	26-08-2006	422	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-66	26-08-2006	425	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-1	01-09-2006	442	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-5	01-09-2006	445	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-9	02-09-2006	449	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-10	02-09-2006	450	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-22	08-09-2006	462	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-23	08-09-2006	463	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-27	09-09-2006	467	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-28	09-09-2006	468	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-42	22-09-2006	482	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-48	23-09-2006	488	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-58	29-09-2006	497	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-60	29-09-2006	498	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-64	30-09-2006	502	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-65	30-09-2006	503	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 20

E-68	30-09-2006	506	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-69	30-09-2006	507	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-1	02-10-2006	511	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-8	06-10-2006	518	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-9	06-10-2006	519	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-10	07-10-2006	520	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-11	07-10-2006	521	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-17	13-10-2006	527	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-18	13-10-2006	528	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-19	13-10-2006	529	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-20	13-10-2006	530	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-29	20-10-2006	539	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-45	27-10-2006	554	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-48	27-10-2006	557	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-24	10-11-2006	581	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-25	10-11-2006	582	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-31	11-11-2006	587	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-33	11-11-2006	589	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-53	17-11-2006	606	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-55	17-11-2006	608	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-65	24-11-2006	618	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-66	24-11-2006	619	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-70	25-11-2006	623	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-9	08-12-2006	641	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-10	08-12-2006	642	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-23	11-12-2006	653	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-44	15-12-2006	674	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-45	15-12-2006	675	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-55	16-12-2006	683	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-56	16-12-2006	684	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-58	16-12-2006	686	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-65	19-12-2006	693	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-86	29-12-2006	713	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-87	29-12-2006	714	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
TOTALES					

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

IMPORTE	IVA	TOTAL PAGADO	APLICADO A LA CUENTA DE
---------	-----	--------------	-------------------------



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
 Exp.: SAB050628AY9
 Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 21

8,695.65	1,304.35	10,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
1,828.70	274.30	2,103.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
1,608.70	241.30	1,850.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
8,260.87	1,239.13	9,500.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,516.52	377.48	2,894.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,173.91	326.09	2,500.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
3,478.26	521.74	4,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
10,144.35	1,521.65	11,666.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
8,168.70	1,225.30	9,394.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
26,212.33	3,931.85	30,144.18	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
26,212.33	3,931.85	30,144.18	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
3,191.30	478.70	3,670.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
1,739.13	260.87	2,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
12,509.57	1,876.43	14,386.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
3,956.52	593.48	4,550.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,779.52	416.93	3,196.45	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,516.52	377.48	2,894.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,173.91	326.09	2,500.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
8,695.65	1,304.35	10,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
3,478.26	521.74	4,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
4,347.83	652.17	5,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
4,347.83	652.17	5,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
17,408.70	2,611.30	20,020.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,173.91	326.09	2,500.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,511.30	377.00	2,888.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,318.26	347.74	2,666.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
3,130.43	469.57	3,600.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
3,130.43	469.57	3,600.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
3,130.43	469.57	3,600.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
1,608.70	241.30	1,850.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
1,173.91	176.09	1,350.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,608.70	391.30	3,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
40,838.77	6,125.82	46,964.59	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
4,347.83	652.17	5,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
7,200.00	1,080.00	8,280.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
3,434.78	515.22	3,950.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
4,347.83	652.17	5,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
3,242.61	486.39	3,729.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION

L

S J



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
 Exp.: SAB050628AY9
 Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 22

47,826.09	7,173.91	55,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,524.17	378.63	2,902.80	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
4,347.83	652.17	5,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
15,793.91	2,369.09	18,163.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
10,178.26	1,526.74	11,705.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
12,095.87	1,814.38	13,910.25	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
10,610.36	1,591.55	12,201.92	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
17,100.00	2,565.00	19,665.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
11,043.48	1,656.52	12,700.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
4,826.09	723.91	5,550.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
12,645.22	1,896.78	14,542.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
14,439.13	2,165.87	16,605.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
7,882.26	1,182.34	9,064.60	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
19,331.52	2,899.73	22,231.25	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
5,652.17	847.83	6,500.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
12,173.91	1,826.09	14,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
8,829.57	1,324.43	10,154.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
16,578.26	2,486.74	19,065.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
10,582.61	1,587.39	12,170.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
17,973.48	2,696.02	20,669.50	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,791.30	418.70	3,210.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
7,391.30	1,108.70	8,500.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
11,582.61	1,737.39	13,320.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
16,223.91	2,433.59	18,657.50	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
11,895.65	1,784.35	13,680.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
17,391.30	2,608.70	20,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
14,738.43	2,210.77	16,949.20	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
43,478.26	6,521.74	50,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
12,654.78	1,898.22	14,553.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
16,059.30	2,408.90	18,468.20	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
14,376.52	2,156.48	16,533.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
4,347.83	652.17	5,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
8,878.26	1,331.74	10,210.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
13,043.48	1,956.52	15,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
2,913.04	436.96	3,350.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
13,569.57	2,035.43	15,605.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
7,291.30	1,093.70	8,385.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
15,152.48	2,272.87	17,425.35	510-0000 GASTOS DE FABRICACION



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
 Exp.: SAB050628AY9
 Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 23

12,347.83	1,852.17	14,200.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
24,621.70	3,693.25	28,314.95	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
12,688.70	1,903.30	14,592.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
11,626.09	1,743.91	13,370.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
14,260.87	2,139.13	16,400.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
20,217.22	3,032.58	23,249.80	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
8,113.04	1,216.96	9,330.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
11,683.04	1,752.46	13,435.50	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
6,434.69	965.20	7,399.89	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
7,806.96	1,171.04	8,978.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
14,301.57	2,145.23	16,446.80	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
7,295.65	1,094.35	8,390.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
30,286.47	4,542.97	34,829.44	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
31,129.57	4,669.43	35,799.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
8,654.78	1,298.22	9,953.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
7,695.65	1,154.35	8,850.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
28,560.36	4,284.05	32,844.41	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
44,340.00	6,651.00	50,991.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
42,613.77	6,392.06	49,005.83	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
43,478.26	6,521.74	50,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
42,267.83	6,340.17	48,608.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
10,713.04	1,606.96	12,320.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
17,391.30	2,608.70	20,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
12,425.30	1,863.80	14,289.10	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
39,690.00	5,953.50	45,643.50	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
9,834.78	1,475.22	11,310.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
11,582.61	1,737.39	13,320.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
45,378.26	6,806.74	52,185.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
56,521.74	8,478.26	65,000.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
11,582.61	1,737.39	13,320.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
43,250.43	6,487.57	49,738.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
17,283.70	2,592.55	19,876.25	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
41,320.00	6,198.00	47,518.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
11,582.61	1,737.39	13,320.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
11,369.57	1,705.43	13,075.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
12,121.74	1,818.26	13,940.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
26,551.70	3,982.75	30,534.44	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
7,754.78	1,163.22	8,918.00	510-0000 GASTOS DE FABRICACION



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
 Exp.: SAB050628AY9
 Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 24

32,997.83	4,949.68	37,947.50	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
<u>11,756.52</u>	<u>1,763.48</u>	<u>13,520.00</u>	510-0000 GASTOS DE FABRICACION
1,609,389.03	241,408.35	1,850,797.38	

La cantidad de \$ 1,609,389.03 de deducciones se rechaza en virtud de que en la revisión efectuada por esta autoridad a los registros de libro mayor de la cuenta 510-0000 denominada GASTOS DE FABRICACION SUBCUENTA 510-2000 denominada OBRA SUBCONTRATADA” y a las pólizas de cheque o egresos exhibidos por el C. JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada SANTA ANA BIENES TAICES, S.A. DE C.V., durante el transcurso de la revisión anterior que se llevó a cabo y se encuentra en los archivos de esta dependencia mediante la orden número RIM0501031/07, Oficio Número 238/2007, se conoció que en las pólizas de cheque o de egresos donde se encuentran registrados los pagos efectuados a los proveedores a los cuales corresponden las facturas que amparan dichas deducciones, se reflejan como beneficiarios de los cheques a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria; y una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/HOS-771319/2008 de fecha 19 de Septiembre de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades “C” de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al oficio DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-038/2008, emitida al Grupo Financiero Banamex, S. A.; consistente en copias simples por ambos lados de los cheques solicitados por esta autoridad; se conoció que los cheques expedidos por la contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de deducciones rechazadas fueron expedidos a nombre de otras personas y no a nombre de los proveedores que constan en las facturas que amparan la cantidad de deducciones rechazadas en suma de \$ 1,609,389.03, como a continuación se indica:

NO. DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN REGISTROS CONTABLES DEL CONTRIBUYENTE
2	10-03-2006	10,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
3	10-03-2006	2,103.00	JAVIER OSVALDO JARAMILLO	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
4	10-03-2006	1,850.00	MARIA GUADALUPE CABELLO VALDES	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
5	10-03-2006	9,500.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
9	16-03-2006	2,894.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
10	16-03-2006	2,500.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
8	18-03-2006	4,000.00	AMERICO GARCIA RENTERIA	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
36	22-03-2006	11,666.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
12	24-03-2006	9,394.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
13	24-03-2006	30,144.18	LUVILL CONSTRUCCIONES, SA DE CV	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
14	24-03-2006	30,144.18	LUVILL CONSTRUCCIONES,	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 25

			S.A. DE C.V.	DE C.V.
17	29-03-2006	3,670.00	PEDRO MARGARITO AMADOR SANTANA	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
18	29-03-2006	2,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
19	31-03-2006	14,386.00	LAURA LUNA RODRIGUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
25	01-04-2006	4,550.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
27	01-04-2006	3,196.45	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
28	01-04-2006	2,894.00	CHRISTIAN BERLANGA VILLALOBOS	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
31	01-04-2006	2,500.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
34	13-04-2006	10,000.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
40	05-04-2006	4,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
43	07-04-2006	5,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
44	07-04-2006	5,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
45	10-04-2006	20,020.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
53	22-04-2006	2,500.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
54	22-04-2006	2,888.00	CHRISTIAN BERLANGA VILLALOBOS	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
55	22-04-2006	2,666.00	AMERICO GARCIA	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
56	22-04-2006	3,600.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
57	22-04-2006	3,600.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
58	22-04-2006	3,600.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
59	24-04-2006	1,850.00	MA. GUADALUPE CABELLO VALDES	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
60	24-04-2006	1,350.00	MA. GUADALUPE CABELLO VALDES	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
61	24-04-2006	3,000.00	CHRISTIAN BERLANGA VILLALOBOS	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
63	25-04-2006	46,964.59	JOSE JUAN MUNIZ LEIJA	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
79	05-05-2006	5,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
84	06-05-2006	8,280.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
85	06-05-2006	3,950.00	CHRISTOFER MARTINEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
303	04-07-2006	5,000.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
308	04-07-2006	3,729.00	JORGE LUIS RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 26

			MARTINEZ	URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
310	04-07-2006	55,000.00	JUAN RICARDI LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
313	05-07-2006	2,902.80	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
316	06-07-2006	5,000.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
317	06-07-2006	18,163.00	JUAN MANUEL CORTEZ ZAMORA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
322	08-07-2006	11,705.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
323	08-07-2006	13,910.25	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
325	08-07-2006	12,201.92	JUAN MANUEL MONTELONGO ALCARAZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
328	08-07-2006	19,665.00	ROBERTO CARLOS RAMIREZ SANCHEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
329	08-07-2006	12,700.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
338	14-07-2006	5,550.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
340	14-07-2006	14,542.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
341	14-07-2006	16,605.00	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
349	23-07-2006	9,064.60	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
358	29-07-2006	22,231.25	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
360	29-07-2006	6,500.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
361	31-07-2006	14,000.00	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ CHARUA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
373	05-08-2006	10,154.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
375	05-08-2006	19,065.00	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
385	12-08-2006	12,170.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
386	12-08-2006	20,669.50	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
388	12-08-2006	3,210.00	JORGE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
389	12-08-2006	8,500.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
402	18-08-2006	13,320.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
406	19-08-2006	18,657.50	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
407	19-08-2006	13,680.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
413	22-08-2006	20,000.00	JUAN ANTONIO GUERRA MENDEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
416	23-08-2006	16,949.20	SEGUROS MONTERREY NEW	ALAMO CONSTRUCTORA Y




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 27

			YORK LIFE, SA DE CV	URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
418	24-08-2006	50,000.00	ROBERTO CARLOS RAMIREZ SANCHEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
422	26-08-2006	14,553.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
425	26-08-2006	18,468.20	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
442	01-09-2006	16,533.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
445	01-09-2006	5,000.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
449	02-09-2006	10,210.00	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
450	02-09-2006	15,000.00	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
462	08-09-2006	3,350.00	MARIA GUADALUPE CABELLO VALDES	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
463	08-09-2006	15,605.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
467	09-09-2006	8,385.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
468	09-09-2006	17,425.35	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
482	22-09-2006	14,200.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
488	23-09-2006	28,314.95	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
497	29-09-2006	14,592.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
498	29-09-2006	13,370.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
502	30-09-2006	16,400.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
503	30-09-2006	23,249.80	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
506	30-09-2006	9,330.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
507	30-09-2006	13,435.50	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
511	02-10-2006	7,399.89	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
518	06-10-2006	8,978.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
519	06-10-2006	16,446.80	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
520	07-10-2006	8,390.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
521	07-10-2006	34,829.44	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
527	13-10-2006	35,799.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
528	13-10-2006	9,953.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
529	13-10-2006	8,850.00	MAGDALENO GUERRERO	ALAMO CONSTRUCTORA Y






Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 28

			VELAZQUEZ	URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
530	13-10-2006	32,844.41	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
539	20-10-2006	50,991.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
554	27-10-2006	49,005.83	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
557	27-10-2006	50,000.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
581	10-11-2006	48,608.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
582	10-11-2006	12,320.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
587	11-11-2006	20,000.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
589	11-11-2006	14,289.10	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
606	17-11-2006	45,643.50	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
608	17-11-2006	11,310.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
618	24-11-2006	13,320.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
619	24-11-2006	52,185.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
623	25-11-2006	65,000.00	ANTONIO HERNANDEZ CORTES	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
641	08-12-2006	13,320.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
642	08-12-2006	49,738.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
653	11-12-2006	19,876.25	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
674	15-12-2006	47,518.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
675	15-12-2006	13,320.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
683	16-12-2006	13,075.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
684	16-12-2006	13,940.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
686	16-12-2006	30,534.44	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
693	19-12-2006	8,918.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
713	29-12-2006	37,947.50	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
714	29-12-2006	13,520.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
		1,850,797.38		

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a rechazar deducciones en cantidad \$ 1,609,389.03 por no cumplir con los requisitos fiscales para su deducción en virtud de que el pago de dichas erogaciones se realizó a personas distintas y no a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria que ampara la cantidad de



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 29

deducciones rechazadas, como se cito anteriormente, debiendo ser cubiertas dichas cantidades a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria mediante cheque nominativo y contener la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, debido a que el importe de cada una de las operaciones de deducciones que se observa como deducciones declaradas en exceso es superior a los \$ 2,000.00, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa en el Artículo 31 primer párrafo establece " Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:" Fracción III "...Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."... Quinto Párrafo.- " Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario"... Fracción XIX Primer Párrafo." Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción." de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

Se hace constar que en su momento se entregaron 116 hojas correspondientes a copias fotostáticas de los cheques solicitados por esta autoridad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-038/2008, emitida al Grupo Financiero Banamex, S. A.; mismas hojas que forma parte de la presente resolución y las cuales se encuentran foliadas económicamente con los números del 01 al 116 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mismas hojas que se notificaron por estrados al Contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en el oficio SATEC-ACF/ALS-OF-043/2011 de fecha 24 de Enero de 2011, donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero y que se encuentran en el expediente abierto en la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mismas que se dan por reproducidas para efectos fiscales de la presente resolución.

c).- Deducciones Autorizadas Determinadas en la Presente Resolución.

Las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 3,654,676.20 se conoció de restar a las Deducciones Autorizadas Determinadas al Amparo de la orden de revisión RIM0501031/07, las Deducciones Rechazadas en la presente resolución en cantidad de \$ 1,609,389.03, se derivan de hechos diferentes consistentes en la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores posterior al levantamiento del acta final de la anterior revisión, como a continuación se indica:



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 30

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DEDUCCIONES DETERMINADAS ORDEN RIM0501031/07	5,264,065.23
DEDUCCIONES AUTORIZADAS RECHAZADAS EN LA PRESENTE RESOLUCION	1,609,389.03
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS EN LA PRESENTE RESOLUCION	3,654,676.20

Las Deduciones Autorizadas Determinadas al Amparo de la orden de revisión RIM0501031/07 en cantidad de \$ 5,264,065.23 son como se hizo constar en este mismo Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta, Deduciones Autorizadas, inciso B) de la presente resolución, lo cual se da por reproducido para efectos de las Deduciones Autorizadas Determinadas de la Presente resolución.

Las Deduciones Rechazadas en la presente revisión en cantidad de \$ 1,609,389.03 son como se hizo constar en este mismo Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta, Deduciones Autorizadas, inciso B) de la presente resolución, la cual se da por reproducido para efectos de las Deduciones Autorizadas Determinadas de la presente resolución.

De lo anterior expuesto esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a Determinar como Deduciones Autorizadas la cantidad de \$ **3,654,676.20** pesos con fundamento en el Artículo 29 primer párrafo, Fracción II, Fracción IV, 31 primer párrafo, fracción III primer párrafo y cuarto párrafo, Fracción XIX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, Artículo 28 Primer, penúltimo y último Párrafos, Fracciones I, II, y III, Artículo 50 último Párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 29 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:"

Fracción II.- "El costo de lo vendido

Fracción IV. " Las Inversiones "

Artículo 31 primer párrafo.- que a la letra dice: "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"

Fracción III .- "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 31

autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.”

Quinto Párrafo.- “ Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”

Fracción XIX Primer Párrafo.” Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.”

Todos los Artículos anteriores de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida: que a la letra dice: “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”

Penúltimo Párrafo. “Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.”

Ultimo Párrafo. “En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros y cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.”

Fracción I. “Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.”

Fracción II. “Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III. “Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.”



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 32

Artículo 50 ultimo párrafo.-" Siempre se podrá volver a determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos correspondientes al mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos diferentes

Los Artículos anteriores del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio que se liquida.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS. EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006. -----

Se hace constar que el C. JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto por el ejercicio sujeto a revisión, solicitada mediante la orden número GIM0501023/10, según oficio número 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010 notificado por estrados el día 06 de Julio de 2010, por lo que se procedió a considerar Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 15% , tomando como base de la revisión anterior que obra en los expedientes archivados en la presente dependencia y que efectuada al amparo de la orden de visita domiciliaria número RIM0501031/07 contenida en el oficio 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 952 76422 de la Institución de Crédito Banamex, S. A. por los meses de Enero a Diciembre de 2006, así como a las pólizas de ingresos y facturas de ingresos, se conoció que para efectos de este impuesto obtuvo Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15 % efectivamente cobrados en cantidad de \$ 5,650,684.19, y esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación considera a determinar como Valor de Actos o Actividades gravados al 15% la cantidad de \$ 5,650,684.19, mismos Valor de Actos o Actividades determinados que se consideraron en la revisión anterior como se hizo constar en el acta final de fecha 14 de Agosto de 2008 levantada a folios SL-19621 al 19653, la cual fue notificado al C. JAVIER OSVALDO JARAMILLO CORTINAS en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado SANTA ANA BIENES RAICES, SA DE CV el día 14 de Agosto de 2008, lo cual se da por reproducido para efectos del Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente percibidos del ejercicio 2006 determinados en la presente resolución al amparo de la orden de Gabinete número GIM0501023/10 contenida en el oficio 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010. mismos que se integran en forma mensual como sigue:

EJERCICIO 2006	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADAS EFECTIVAMENTE COBRADAS
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	467,756.23
ABRIL	423,355.37
MAYO	808,205.23
JUNIO	713,264.30



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 33

JULIO	257,679.81
AGOSTO	510,496.59
SEPTIEMBRE	303,175.58
OCTUBRE	451,142.86
NOVIEMBRE	734,687.89
DICIEMBRE	980,920.33
SUMAS	5,650,684.19

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 5,650,684.19 pesos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, Artículo 1B primer y segundo párrafo, Artículo 14 primer párrafo, fracción I primer párrafo, Artículo 16 primer párrafo, Artículo 17, Artículo 18 primer párrafo y Artículo 32 fracción I, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en vigor en el ejercicio que se liquida, así como en los artículos 28 primer y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo que sigue:

Artículo 1 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción II. "Presten servicios independientes."

Segundo párrafo "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Tercer párrafo "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma."

Artículo 1-B Primer Párrafo, "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."...

Segundo párrafo, "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 14 primer párrafo fracción I primer párrafo "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios ... fracción I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 34

que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes”

Artículo 16 primer párrafo “ Para efectos de esta Ley se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleve a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.”

Artículo 17 primer párrafo “ En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones, y sobre el monto de cada una de ellas. Salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.”

Artículo 18 primer párrafo “ Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considera como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.”

Artículo 32 primer párrafo “Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:”

Fracción I. “Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.”

Todos los artículos de la Ley del impuesto al valor agregado vigente en el ejercicio que se liquida, toda vez que correspondan a operaciones celebradas por el contribuyente por los cuales se debe pagar impuesto.

Artículo 28 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa: que a la letra dice: “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”

Ultimo Párrafo. “En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas , así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.”

Los artículos anteriores del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.-----

Se hace constar que de la revisión anterior efectuada al amparo de la orden RIM0501031/07 contenida en el oficio



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 35

238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, a los papeles de trabajo y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 952 76422 de la Institución de Crédito Banamex, S. A. esta autoridad procedió a determinar la cantidad de \$ 764,050.44 como Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de Enero a Diciembre de 2006, misma cantidad que se conoció y se determinó como se hizo constar en el Acta Final de fecha 14 de Agosto de 2008 levantada a folios SL-19621 al SL-19653, el cual fue notificado al C. JAVIER OSVALDO JARAMILLO CORTINAS en su carácter tercero compareciente y contador de Contribuyente revisado SANTA ANA BIENES RAICES, SA DE CV; y de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/HOS-771319/2008 de fecha 19 de Septiembre de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al oficio DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-038/2008, emitida al Grupo Financiero Banamex, S. A.; esta autoridad rechaza en la presente resolución la cantidad de \$ 241,408.35 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable, por no contar con los requisitos necesarios para su acreditamiento, determinando esta autoridad en Uso de sus facultades de comprobación la cantidad de \$ 522,642.09 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de enero a diciembre de 2006, como a continuación se indica:-----

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO AL AMPARO DE LA ORDEN RIF0501031/07	\$ 764,050.44
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO EN LA PRESENTE RESOLUCION	241,408.35
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO EN LA PRESENTE RESOLUCION	522,642.09

a).- Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado al amparo de la orden RIM0501031/07.------

La cantidad de \$ 764,050.44 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado en la revisión anterior y que obra en los archivos de esta dependencia al amparo de la orden RIM0501031/07 contenida en el oficio 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, se conoció y se determinó como se hizo constar en el acta final de fecha 14 de Agosto de 2008 levantada a folios SL-19621 al SL- 19653, el cual fue notificado al C. JAVIER OSVALDO JARAMILLO CONTRERAS en su carácter de tercero compareciente y contador del Contribuyente revisado SANTA ANA BIENES RAICES, SA DE CV. el día 14 de Agosto de 2008, lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución al amparo de la orden de gabinete número GIM0501023/10 contenida en el oficio 062/2010 de fecha 1 de Junio de 2010.

b) .- Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado en la presente resolución.

La cantidad de \$ 241,408.35 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado, se conoció de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/HOS-771319/2008 de fecha 19 de Septiembre de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al oficio DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-038/2008, emitida al Grupo Financiero Banamex, S. A.; de donde se conoció que los cheques solicitados fueron expedidos a otras personas y no a nombre de los proveedores que según los registros contables de la contribuyente fueron pagadas dichas cantidades, por lo que esta autoridad procede a rechazar la



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 36

cantidad de \$ 241,408.35 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable por no cumplir con los requisitos necesarios para su acreditamiento por derivarse de erogaciones que no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta por no estar pagadas mediante cheque nominativo para abono a cuenta del beneficiario que constan en la documentación comprobatoria que ampara dichas erogaciones por lo cual se rechaza la cantidad de \$ 241,408.35 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable que se rechaza se encuentran en los registros contables del contribuyente en la revisión anterior y que obra en los archivos de esta dependencia al amparo de la orden RIM0501031/07, contenida en el oficio 238/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2007, revisión anterior mismos que fueron exhibidos por el C. JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ en su carácter Representante Legal de la Contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 04 de Octubre de 2007 de la revisión anterior, dicha cantidad de Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado, se integra como a continuación se indica:

POLIZA	FECHA POLIZA	NO. CHEQUE	No. FACTURA	FECHA FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
E-2	10-03-2006	2	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-3	10-03-2006	3	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-4	10-03-2006	4	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-5	10-03-2006	5	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-9	16-03-2006	9	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-10	16-03-2006	10	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-8	18-03-2006	8	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-24	22-03-2006	36	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-12	24-03-2006	12	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-13	24-03-2006	13	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-14	24-03-2006	14	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-17	29-03-2006	17	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-18	29-03-2006	18	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-19	31-03-2006	19	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-2	01-04-2006	25	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-4	01-04-2006	27	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-5	01-04-2006	28	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-8	01-04-2006	31	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-11	13-04-2006	34	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-17	05-04-2006	40	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-20	07-04-2006	43	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-21	07-04-2006	44	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-22	10-04-2006	45	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-30	22-04-2006	53	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-31	22-04-2006	54	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-32	22-04-2006	55	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-33	22-04-2006	56	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 37

E-34	22-04-2006	57	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-35	22-04-2006	58	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-36	24-04-2006	59	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-37	24-04-2006	60	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-38	24-04-2006	61	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-40	25-04-2006	63	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-12	05-05-2006	79	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-17	06-05-2006	84	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-18	06-05-2006	85	221	10-03-2006	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
E-12	04-07-2006	303	511	30-12-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-17	04-07-2006	308	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-19	04-07-2006	310	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-22	05-07-2006	313	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-25	06-07-2006	316	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-26	06-07-2006	317	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-31	08-07-2006	322	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-32	08-07-2006	323	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-34	08-07-2006	325	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-37	08-07-2006	328	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-38	08-07-2006	329	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-47	14-07-2006	338	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-53	14-07-2006	340	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-54	14-07-2006	341	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-62	23-07-2006	349	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-72	29-07-2006	358	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-74	29-07-2006	360	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-75	31-07-2006	361	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-12	05-08-2006	373	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-14	05-08-2006	375	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-25	12-08-2006	385	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-26	12-08-2006	386	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-28	12-08-2006	388	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-29	12-08-2006	389	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-42	18-08-2006	402	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-46	19-08-2006	406	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-47	19-08-2006	407	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-53	22-08-2006	413	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-56	23-08-2006	416	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 38

E-58	24-08-2006	418	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-62	26-08-2006	422	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-66	26-08-2006	425	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-1	01-09-2006	442	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-5	01-09-2006	445	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-9	02-09-2006	449	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-10	02-09-2006	450	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-22	08-09-2006	462	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-23	08-09-2006	463	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-27	09-09-2006	467	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-28	09-09-2006	468	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-42	22-09-2006	482	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-48	23-09-2006	488	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-58	29-09-2006	497	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-60	29-09-2006	498	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-64	30-09-2006	502	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-65	30-09-2006	503	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-68	30-09-2006	506	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-69	30-09-2006	507	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-1	02-10-2006	511	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-8	06-10-2006	518	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-9	06-10-2006	519	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-10	07-10-2006	520	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-11	07-10-2006	521	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-17	13-10-2006	527	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-18	13-10-2006	528	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-19	13-10-2006	529	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-20	13-10-2006	530	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-29	20-10-2006	539	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-45	27-10-2006	554	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-48	27-10-2006	557	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-24	10-11-2006	581	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-25	10-11-2006	582	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-31	11-11-2006	587	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-33	11-11-2006	589	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-53	17-11-2006	606	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-55	17-11-2006	608	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-65	24-11-2006	618	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 39

E-66	24-11-2006	619	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-70	25-11-2006	623	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-9	08-12-2006	641	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-10	08-12-2006	642	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-23	11-12-2006	653	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-44	15-12-2006	674	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-45	15-12-2006	675	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-55	16-12-2006	683	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-56	16-12-2006	684	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-58	16-12-2006	686	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-65	19-12-2006	693	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-86	29-12-2006	713	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
E-87	29-12-2006	714	221	10-03-2006	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
TOTALES					

----- CONTINUA CUADRO ANTERIOR -----

IMPORTE	IVA	TOTAL PAGADO
8,695.65	1,304.35	10,000.00
1,828.70	274.30	2,103.00
1,608.70	241.30	1,850.00
8,260.87	1,239.13	9,500.00
2,516.52	377.48	2,894.00
2,173.91	326.09	2,500.00
3,478.26	521.74	4,000.00
10,144.35	1,521.65	11,666.00
8,168.70	1,225.30	9,394.00
26,212.33	3,931.85	30,144.18
26,212.33	3,931.85	30,144.18
3,191.30	478.70	3,670.00
1,739.13	260.87	2,000.00
12,509.57	1,876.43	14,386.00
3,956.52	593.48	4,550.00
2,779.52	416.93	3,196.45
2,516.52	377.48	2,894.00
2,173.91	326.09	2,500.00
8,695.65	1,304.35	10,000.00
3,478.26	521.74	4,000.00
4,347.83	652.17	5,000.00



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 40

4,347.83	652.17	5,000.00
17,408.70	2,611.30	20,020.00
2,173.91	326.09	2,500.00
2,511.30	377.00	2,888.00
2,318.26	347.74	2,666.00
3,130.43	469.57	3,600.00
3,130.43	469.57	3,600.00
3,130.43	469.57	3,600.00
1,608.70	241.30	1,850.00
1,173.91	176.09	1,350.00
2,608.70	391.30	3,000.00
40,838.77	6,125.82	46,964.59
4,347.83	652.17	5,000.00
7,200.00	1,080.00	8,280.00
3,434.78	515.22	3,950.00
4,347.83	652.17	5,000.00
3,242.61	486.39	3,729.00
47,826.09	7,173.91	55,000.00
2,524.17	378.63	2,902.80
4,347.83	652.17	5,000.00
15,793.91	2,369.09	18,163.00
10,178.26	1,526.74	11,705.00
12,095.87	1,814.38	13,910.25
10,610.36	1,591.55	12,201.92
17,100.00	2,565.00	19,665.00
11,043.48	1,656.52	12,700.00
4,826.09	723.91	5,550.00
12,645.22	1,896.78	14,542.00
14,439.13	2,165.87	16,605.00
7,882.26	1,182.34	9,064.60
19,331.52	2,899.73	22,231.25
5,652.17	847.83	6,500.00
12,173.91	1,826.09	14,000.00
8,829.57	1,324.43	10,154.00
16,578.26	2,486.74	19,065.00
10,582.61	1,587.39	12,170.00
17,973.48	2,696.02	20,669.50
2,791.30	418.70	3,210.00



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 41

7,391.30	1,108.70	8,500.00
11,582.61	1,737.39	13,320.00
16,223.91	2,433.59	18,657.50
11,895.65	1,784.35	13,680.00
17,391.30	2,608.70	20,000.00
14,738.43	2,210.77	16,949.20
43,478.26	6,521.74	50,000.00
12,654.78	1,898.22	14,553.00
16,059.30	2,408.90	18,468.20
14,376.52	2,156.48	16,533.00
4,347.83	652.17	5,000.00
8,878.26	1,331.74	10,210.00
13,043.48	1,956.52	15,000.00
2,913.04	436.96	3,350.00
13,569.57	2,035.43	15,605.00
7,291.30	1,093.70	8,385.00
15,152.48	2,272.87	17,425.35
12,347.83	1,852.17	14,200.00
24,621.70	3,693.25	28,314.95
12,688.70	1,903.30	14,592.00
11,626.09	1,743.91	13,370.00
14,260.87	2,139.13	16,400.00
20,217.22	3,032.58	23,249.80
8,113.04	1,216.96	9,330.00
11,683.04	1,752.46	13,435.50
6,434.69	965.20	7,399.89
7,806.96	1,171.04	8,978.00
14,301.57	2,145.23	16,446.80
7,295.65	1,094.35	8,390.00
30,286.47	4,542.97	34,829.44
31,129.57	4,669.43	35,799.00
8,654.78	1,298.22	9,953.00
7,695.65	1,154.35	8,850.00
28,560.36	4,284.05	32,844.41
44,340.00	6,651.00	50,991.00
42,613.77	6,392.06	49,005.83
43,478.26	6,521.74	50,000.00
42,267.83	6,340.17	48,608.00



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 42

10,713.04	1,606.96	12,320.00
17,391.30	2,608.70	20,000.00
12,425.30	1,863.80	14,289.10
39,690.00	5,953.50	45,643.50
9,834.78	1,475.22	11,310.00
11,582.61	1,737.39	13,320.00
45,378.26	6,806.74	52,185.00
56,521.74	8,478.26	65,000.00
11,582.61	1,737.39	13,320.00
43,250.43	6,487.57	49,738.00
17,283.70	2,592.55	19,876.25
41,320.00	6,198.00	47,518.00
11,582.61	1,737.39	13,320.00
11,369.57	1,705.43	13,075.00
12,121.74	1,818.26	13,940.00
26,551.70	3,982.75	30,534.44
7,754.78	1,163.22	8,918.00
32,997.83	4,949.68	37,947.50
<u>11,756.52</u>	<u>1,763.48</u>	<u>13,520.00</u>
1,609,389.03	241,408.35	1,850,797.38

La cantidad de \$ 241,408.35 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable que se rechaza en virtud de que de la revisión efectuada por esta autoridad a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional bancaria y de Valores mediante el oficio 214-3/HOS-771319/2008 de fecha 19 de Septiembre de 2008 firmado por el C. Enrique Sandoval Palacios en su carácter de Gerente de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al oficio DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008, al cual se anexo la solicitud número CNB-038/2008, emitida al Grupo Financiero Banamex, S. A.; de donde se conoció que los cheques solicitados fueron expedidos a otras personas y no a nombre de los proveedores que constan en la documentación comprobatoria y que según los registros contables de la contribuyente fueron pagadas las erogaciones, como a continuación se indica:

NO. DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN REGISTROS CONTABLES DEL CONTRIBUYENTE
2	10-03-2006	10,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
3	10-03-2006	2,103.00	JAVIER OSVALDO JARAMILLO	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
4	10-03-2006	1,850.00	MARIA GUADALUPE CABELLO VALDES	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
5	10-03-2006	9,500.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
9	16-03-2006	2,894.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 43

				DE C.V.
10	16-03-2006	2,500.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
8	18-03-2006	4,000.00	AMERICO GARCIA RENTERIA	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
36	22-03-2006	11,666.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
12	24-03-2006	9,394.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
13	24-03-2006	30,144.18	LUVILL CONSTRUCCIONES, SA DE CV	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
14	24-03-2006	30,144.18	LUVILL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
17	29-03-2006	3,670.00	PEDRO MARGARITO AMADOR SANTANA	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
18	29-03-2006	2,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
19	31-03-2006	14,386.00	LAURA LUNA RODRIGUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
25	01-04-2006	4,550.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
27	01-04-2006	3,196.45	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
28	01-04-2006	2,894.00	CHRISTIAN BERLANGA VILLALOBOS	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
31	01-04-2006	2,500.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
34	13-04-2006	10,000.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
40	05-04-2006	4,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
43	07-04-2006	5,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
44	07-04-2006	5,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
45	10-04-2006	20,020.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
53	22-04-2006	2,500.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
54	22-04-2006	2,888.00	CHRISTIAN BERLANGA VILLALOBOS	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
55	22-04-2006	2,666.00	AMERICO GARCIA	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
56	22-04-2006	3,600.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
57	22-04-2006	3,600.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
58	22-04-2006	3,600.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
59	24-04-2006	1,850.00	MA. GUADALUPE CABELLO VALDES	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
60	24-04-2006	1,350.00	MA. GUADALUPE CABELLO VALDES	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
61	24-04-2006	3,000.00	CHRISTIAN BERLANGA	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 44

			VILLALOBOS	DE C.V.
63	25-04-2006	46,964.59	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A DE C.V.
79	05-05-2006	5,000.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
84	06-05-2006	8,280.00	PORTADOR	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.
85	06-05-2006	3,950.00	CHRISTOFER MARTINEZ	GRUPO NUEVO SIGLO, S.A DE C.V.
303	04-07-2006	5,000.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
308	04-07-2006	3,729.00	JORGE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
310	04-07-2006	55,000.00	JUAN RICARDO LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
313	05-07-2006	2,902.80	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
316	06-07-2006	5,000.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
317	06-07-2006	18,163.00	JUAN MANUEL CORTEZ ZAMORA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
322	08-07-2006	11,705.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
323	08-07-2006	13,910.25	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
325	08-07-2006	12,201.92	JUAN MANUEL MONTELONGO ALCARAZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
328	08-07-2006	19,665.00	ROBERTO CARLOS RAMIREZ SANCHEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
329	08-07-2006	12,700.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
338	14-07-2006	5,550.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
340	14-07-2006	14,542.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
341	14-07-2006	16,605.00	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
349	23-07-2006	9,064.60	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
358	29-07-2006	22,231.25	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
360	29-07-2006	6,500.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
361	31-07-2006	14,000.00	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ CHARUA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
373	05-08-2006	10,154.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
375	05-08-2006	19,065.00	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
385	12-08-2006	12,170.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
386	12-08-2006	20,669.50	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
388	12-08-2006	3,210.00	JORGE LUIS RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 45

			MARTINEZ	URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
389	12-08-2006	8,500.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
402	18-08-2006	13,320.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
406	19-08-2006	18,657.50	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
407	19-08-2006	13,680.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
413	22-08-2006	20,000.00	JUAN ANTONIO GUERRA MENDEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
416	23-08-2006	16,949.20	SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, SA DE CV	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
418	24-08-2006	50,000.00	ROBERTO CARLOS RAMIREZ SANCHEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
422	26-08-2006	14,553.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
425	26-08-2006	18,468.20	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
442	01-09-2006	16,533.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
445	01-09-2006	5,000.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
449	02-09-2006	10,210.00	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
450	02-09-2006	15,000.00	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
462	08-09-2006	3,350.00	MARIA GUADALUPE CABELLO VALDES	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
463	08-09-2006	15,605.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
467	09-09-2006	8,385.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
468	09-09-2006	17,425.35	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
482	22-09-2006	14,200.00	ISABEL VILLARREAL ESCOBEDO	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
488	23-09-2006	28,314.95	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
497	29-09-2006	14,592.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
498	29-09-2006	13,370.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
502	30-09-2006	16,400.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
503	30-09-2006	23,249.80	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
506	30-09-2006	9,330.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
507	30-09-2006	13,435.50	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
511	02-10-2006	7,399.89	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
518	06-10-2006	8,978.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 46

				URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
519	06-10-2006	16,446.80	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
520	07-10-2006	8,390.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
521	07-10-2006	34,829.44	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
527	13-10-2006	35,799.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
528	13-10-2006	9,953.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
529	13-10-2006	8,850.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
530	13-10-2006	32,844.41	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
539	20-10-2006	50,991.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
554	27-10-2006	49,005.83	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
557	27-10-2006	50,000.00	JOSE JUAN MUÑIZ LEIJA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
581	10-11-2006	48,608.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
582	10-11-2006	12,320.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
587	11-11-2006	20,000.00	MAGDALENO GUERRERO VELAZQUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
589	11-11-2006	14,289.10	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
606	17-11-2006	45,643.50	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
608	17-11-2006	11,310.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
618	24-11-2006	13,320.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
619	24-11-2006	52,185.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
623	25-11-2006	65,000.00	ANTONIO HERNANDEZ CORTES	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
641	08-12-2006	13,320.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
642	08-12-2006	49,738.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
653	11-12-2006	19,876.25	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
674	15-12-2006	47,518.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
675	15-12-2006	13,320.00	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
683	16-12-2006	13,075.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
684	16-12-2006	13,940.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
686	16-12-2006	30,534.44	AMERICO GARCIA RENTERIA	ALAMO CONSTRUCTORA Y






Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 47

				URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
693	19-12-2006	8,918.00	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
713	29-12-2006	37,947.50	LAURA E. LUNA RODRIGUEZ	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
714	29-12-2006	<u>13,520.00</u>	PORTADOR	ALAMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
		<u>1,850,797.38</u>		

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a rechazar la cantidad de \$ 241,408.35 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable por derivarse de erogaciones no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y por lo tanto el Impuesto que de ellas se deriva no es Acreditable para efectos del Impuesto al Valor Agregado como lo establecen las disposiciones fiscales que dicen " Artículo 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice: " Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:"

Fracción I:

"Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley."

Se hace constar que de la cantidad de \$ 241,408.35 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable se rechaza por no cumplir con los requisitos necesarios para su acreditamiento por corresponder a erogaciones que no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que se deriva de erogaciones cuyo pago se realizó a personas distintas y no a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria que ampara dichas erogaciones así como el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que se rechaza; debiendo ser cubiertas dichas cantidades a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria mediante cheque nominativo del contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. y contener la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, debido a que el importe de cada una de las operaciones de deducciones que se rechaza es superior a los \$ 2,000.00, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida (2006) establece " Artículo 31 primer párrafo.- que a la letra dice: "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:" Fracción III primer párrafo.- "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 48

pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado." ... Quinta Párrafo.- que a la letra dice. "Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión " para abono en cuenta del beneficiario".

Por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de 241,408.35, se rechaza por corresponder a erogaciones no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y por lo tanto dicho Impuesto no es Acreditable para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo esta autoridad procede a rechazar la cantidad de \$ 241,408.35 de Impuesto al Valor Agregado Acreditable en virtud de que el pago de las erogaciones de donde se deriva el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado no se realizó con cheque nominativo para abono a cuenta del beneficiario solamente se realizó a personas distintas y no a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria que ampara, por lo cual no cumplió con uno de los requisitos fiscales necesarios para el acreditamiento de dicho Impuesto al Valor Agregado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 5 Fracción III Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate. por así establecerlo las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se liquida, no cumpliéndose tal requisito por parte del contribuyente ya que los pagos efectuados de las erogaciones de donde se deriva el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que se rechazase se efectuaron a personas distintas y no a los proveedores que constan en la documentación comprobatoria que ampara el Impuesto al Valor Agregado que se rechaza.

Se hace constar que se hizo entrega de 116 hojas correspondientes a copias fotostáticas de los cheques solicitados por esta autoridad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio DGF-121/2008 de fecha 02 de Mayo de 2008 con número de solicitud CNB-038/2008, mismas hojas que forma parte de la presente resolución y las cuales se encuentran foliadas económicamente con los número del 01 al 116, hecho que se hizo constar en el oficio SATEC-ACF/ALS-OF-043/2011 de fecha 24 de Enero de 2011, donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero y debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mismas que se encuentran en el expediente abierto en la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; hecho que se hizo constar en la hoja con número de folio 24 de la presente resolución lo cual se da por reproducido para efectos de este Apartado II de Impuesto al Valor Agregado, numeral 2, inciso b) de la presente resolución.

c) Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado en la presente resolución.

El Impuesto al Valor Agregado Determinado en la presente resolución en cantidad de \$ 522,642.09, se conoció de restar al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado al amparo de la orden RIM0501031/07 en cantidad de \$ 764,050.44 el Impuesto al Valor Agregado rechazado en la presente resolución en cantidad de \$ 241,408.35, se derivan de hechos diferentes consistentes en la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores posterior al levantamiento del acta final de la anterior revisión como a continuación se indica: -----

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO AL AMPARO DE LA ORDEN RIM0501031/07	\$ 764,050.44
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO EN LA	241,408.35



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 49

PRESENTE RESOLUCION.	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO EN LA PRESENTE RESOLUCION.	522,642.09

El Impuesto al Valor Agregado Determinado en la presente resolución en cantidad de \$ 522,642.09, se integra mensualmente como a continuación se indica:

MESES DE 2006	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE		
	DETERMINADO AL AMPARO DE LA ORDEN RIM0501031/07	RECHAZADO EN LA PRESENTE RESOLUCION	DETERMINADO EN LA PRESENTE RESOLUCION
ENERO	0.00	-	0.00
FEBRERO	0.00	-	0.00
MARZO	48,493.23	17,511.10	30,982.13
ABRIL	82,892.48	16,849.51	66,042.97
MAYO	110,276.63	2,247.40	108,029.23
JUNIO	80,026.26	-	80,026.26
JULIO	62,127.98	32,409.19	29,718.79
AGOSTO	53,669.16	31,225.68	22,443.48
SEPTIEMBRE	62,710.06	29,179.73	33,530.33
OCTUBRE	84,361.48	40,889.71	43,471.77
NOVIEMBRE	84,479.83	36,870.77	47,609.06
DICIEMBRE	95,013.33	34,225.26	60,788.07
TOTAL	764,050.44	241,408.35	522,642.09

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado al amparo de la orden RIM0501031/07 en cantidad de \$ 764,050.44, se conoció como se hizo constar en este mismo Apartado II de Impuesto al Valor Agregado, Numeral 2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable, inciso a) de la presente resolución, lo cual se da por reproducido para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado de la presente resolución.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado en la presente resolución en cantidad de \$ 241,408.35, se conoció como se hizo constar en este mismo Apartado II de Impuesto al Valor Agregado, Numeral 2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable, inciso b) de la presente resolución, lo cual se da por reproducido para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$ 522,642.09, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 Primero y Segundo Párrafos, Artículo 5 primer párrafo Fracción I, Fracción II, Fracción III, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III Primer Párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2006, Artículo 31 Primer Párrafo, Fracción III Primer Párrafo y Quinto Párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III, artículo 50 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 26 Primer Párrafo Fracciones I, II, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 50

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2006.

Artículo 4 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice:

"El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso."

Segundo Párrafo. " Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate".

Artículo 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice:

" Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:"

Fracción I:

"Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley."

Fracción II:

"Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso".

Fracción III:

" Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate."

Artículo 32 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"

Fracción I:



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 51

"Llevar contabilidad, de conformidad con el Código fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago".

Fracción III, Primer Párrafo:

"Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley".

Los Artículos anteriores de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

Artículo 31 primer párrafo.- que a la letra dice: "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"

Fracción III primer párrafo.- "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

Quinta Párrafo.- que a la letra dice. "Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión " para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C DEL Código Fiscal de la Federación.

Los Artículos anteriores de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2006

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:"

Fracción I: "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Fracción II: "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 52

Fracción III: "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."

Artículo 50 ultimo párrafo.-" Siempre se podrá volver a determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos correspondientes al mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos diferentes

Los artículos anteriores del Código Fiscal de la Federación en el ejercicio que se liquida.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2006

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I: "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II: "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III: "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI: "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	5,766,190.17
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	3,654,676.20
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE	0.00



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 53

APLICA EN EL EJERCICIO	
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	2,111,513.97
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2006 EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION II INCISO a) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2005 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	0.29
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	612,339.05
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	612,339.05
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1982
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	733,704.65
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	612,339.05
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	121,365.60

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	612,339.05	121,365.60	733,704.65

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE MAYO DE 2011.

MES	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II NUMERAL I CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	467,756.23	423,355.37	808,205.23	713,264.30
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	70,163.43	63,503.31	121,230.78	106,989.65
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II NUMERAL 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	30,982.13	66,042.97	108,029.23	80,026.26
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 54

(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	2,539.66	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	39,181.30	-2,539.66	10,661.89	26,963.39
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2459	0.0000	1.2496	1.2485
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	48,815.98	0.00	13,323.10	33,663.79
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	39,181.30	0.00	10,661.89	26,963.39
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	9,634.68	0.00	2,661.21	6,700.40

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II NUMERAL I CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	257,679.81	510,496.59	303,175.58	451,142.86
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	38,651.97	76,574.49	45,476.34	67,671.43
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II NUMERAL 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	29,718.79	22,443.48	33,530.33	43,471.77
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	8,933.18	54,131.01	11,946.01	24,199.66
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2451	1.2388	1.2264	1.2211
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	11,122.70	67,057.50	14,650.59	29,550.20
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	8,933.18	54,131.01	11,946.01	24,199.66
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL	2,189.52	12,926.49	2,704.58	5,350.54






Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 55

VALOR AGREGADO			
----------------	--	--	--

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II NUMERAL I CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	734,687.89	980,920.33	5,650,684.19
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	110,203.18	147,138.05	847,602.63
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II NUMERAL 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	47,609.06	60,788.07	522,642.09
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	62,594.12	86,349.98	324,960.54
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2147	1.2077	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	76,033.08	104,284.87	398,501.81
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	62,594.12	86,349.98	324,960.54
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,438.96	17,934.89	73,541.27

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	324,960.54	73,541.27	398,501.81

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	612,339.05	121,365.60	733,704.65



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 56

Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	324,960.54	73,541.27	398,501.81
TOTAL			1,132,206.46

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicado del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior al más antiguo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2007 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	84.1166
DEL MES DE:	Febrero 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1982

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011

CONCEPTO	Enero de 2006	Febrero de 2006	Marzo de 2006	Abril de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2006 a Mayo 2011	Marzo 2006 a Mayo 2011	Abril 2006 a Mayo 2011	Mayo 2006 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	80.6707	80.7941	80.8955	81.0141
DEL MES DE:	Enero 2006	Febrero 2006	Marzo 2006	Abril 2006



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 57

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2493	1.2474	1.2459	1.2440

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2006	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2006 a Mayo 2011	Julio 2006 a Mayo 2011	Agosto 2006 a Mayo 2011	Septiembre 2006 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	80.6535	80.7231	80.9445	81.3575
DEL MES DE:	Mayo 2006	Junio 2006	Julio 2006	Agosto 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2496	1.2485	1.2451	1.2388

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2006	Octubre de 2006	Noviembre de 2006	Diciembre de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2006 a Mayo 2011	Noviembre 2006 a Mayo 2011	Diciembre 2006 a Mayo 2011	Enero 2007 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	82.1788	82.5381	82.9712	83.4511
DEL MES DE:	Septiembre 2006	Octubre 2006	Noviembre 2006	Diciembre 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2264	1.2211	1.2147	1.2077

V.- RECARGOS



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 58

En virtud de que el contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2006 hasta el mes de Mayo de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
septiembre	1.13
Octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS Abril a diciembre 2006	10.17

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
 Exp.: SAB050628AY9
 Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 59

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
 Exp.: SAB050628AY9
 Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 60

marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a mayo 2011	5.65

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2006	Abril a Diciembre	2007	733,704.65	10.17	74,617.76
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2008	733,704.65	13.56	99,490.35
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2009	733,704.65	13.56	99,490.35
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2010	733,704.65	13.56	99,490.35
Enero-Diciembre 2006	Enero a Mayo	2011	733,704.65	5.65	41,454.31
TOTAL					414,543.12

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 61

PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Diciembre	2006	48,815.98	10.17	4,964.59
Marzo	Enero a Diciembre	2007	48,815.98	13.56	6,619.45
Marzo	Enero a Diciembre	2008	48,815.98	13.56	6,619.45
Marzo	Enero a Diciembre	2009	48,815.98	13.56	6,619.45
Marzo	Enero a Diciembre	2010	48,815.98	13.56	6,619.45
Marzo	Enero a Mayo	2011	48,815.98	5.65	2,758.10
Mayo	Junio a Diciembre	2006	13,323.10	7.91	1,053.86
Mayo	Enero a Diciembre	2007	13,323.10	13.56	1,806.61
Mayo	Enero a Diciembre	2008	13,323.10	13.56	1,806.61
Mayo	Enero a Diciembre	2009	13,323.10	13.56	1,806.61
Mayo	Enero a Diciembre	2010	13,323.10	13.56	1,806.61
Mayo	Enero a Mayo	2011	13,323.10	5.65	752.76
Junio	Julio a Diciembre	2006	33,663.79	6.78	2,282.40
Junio	Enero a Diciembre	2007	33,663.79	13.56	4,564.81
Junio	Enero a Diciembre	2008	33,663.79	13.56	4,564.81
Junio	Enero a Diciembre	2009	33,663.79	13.56	4,564.81
Junio	Enero a Diciembre	2010	33,663.79	13.56	4,564.81
Junio	Enero a Mayo	2011	33,663.79	5.65	1,902.00
Julio	Agosto a Diciembre	2006	11,122.70	5.65	628.43
Julio	Enero a Diciembre	2007	11,122.70	13.56	1,508.24
Julio	Enero a Diciembre	2008	11,122.70	13.56	1,508.24
Julio	Enero a Diciembre	2009	11,122.70	13.56	1,508.24
Julio	Enero a Diciembre	2010	11,122.70	13.56	1,508.24
Julio	Enero a Mayo	2011	11,122.70	5.65	628.43
Agosto	Septiembre a Diciembre	2006	67,057.50	4.52	3,031.00
Agosto	Enero a Diciembre	2007	67,057.50	13.56	9,093.00
Agosto	Enero a Diciembre	2008	67,057.50	13.56	9,093.00
Agosto	Enero a Diciembre	2009	67,057.50	13.56	9,093.00
Agosto	Enero a Diciembre	2010	67,057.50	13.56	9,093.00
Agosto	Enero a Mayo	2011	67,057.50	5.65	3,788.75
Septiembre	Octubre a Diciembre	2006	14,650.59	3.39	496.66
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	14,650.59	13.56	1,986.62
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	14,650.59	13.56	1,986.62
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	14,650.59	13.56	1,986.62
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	14,650.59	13.56	1,986.62
Septiembre	Enero a Mayo	2011	14,650.59	5.65	827.76
Octubre	Noviembre a Diciembre	2006	29,550.20	2.26	667.83
Octubre	Enero a Diciembre	2007	29,550.20	13.56	4,007.01
Octubre	Enero a Diciembre	2008	29,550.20	13.56	4,007.01
Octubre	Enero a Diciembre	2009	29,550.20	13.56	4,007.01
Octubre	Enero a Diciembre	2010	29,550.20	13.56	4,007.01



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 62

Octubre	Enero a Mayo	2011	29,550.20	5.65	1,669.59
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2006	76,033.08	1.13	859.17
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	76,033.08	13.56	10,310.09
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	76,033.08	13.56	10,310.09
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	76,033.08	13.56	10,310.09
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	76,033.08	13.56	10,310.09
Noviembre	Enero a Mayo	2011	76,033.08	5.65	4,295.87
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	104,284.87	13.56	14,141.03
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	104,284.87	13.56	14,141.03
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	104,284.87	13.56	14,141.03
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	104,284.87	13.56	14,141.03
Diciembre	Enero a Mayo	2011	104,284.87	5.65	5,892.10
TOTAL					252,646.74

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	414,543.12
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	252,646.74
TOTAL	667,189.86

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$612,339.05 (SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 75% contenido en el Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006 vigente en el momento en que se cometió la infracción, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

NOMBRE DEL IMPUESTO	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCIÓN DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.	MULTA MENOR QUE APLICA



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 63

		2006, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.		
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	612,339.05	459,254.28	336,786.47	336,786.47
TOTAL	612,339.05	459,254.28	336,786.47	336,786.47

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por los meses de Marzo y Mayo por un total de \$ 49,843.19, y por tratarse de un impuesto mensual definitivo, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 24,921.60; la citada multa equivale al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 28 de Junio de 2006, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución, como se determina a continuación:

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 24,921.60 por Impuesto al Valor agregado como sujeto directo

MES	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Marzo	39,181.30	19,590.65	21,549.71	19,590.65
Mayo	10,661.89	5,330.94	5,864.03	5,330.95
TOTAL	49,843.19	24,921.59	27,413.74	24,921.60

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre por un total de \$ 275,117.35, y por tratarse de un impuesto mensual definitivo, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 151,314.50; la citada multa equivale al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 75% contenido en el Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006, como se determina a continuación:

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 151,314.50 por Impuesto al Valor agregado como sujeto directo

MES	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN	MULTA MENOR QUE APLICA
-----	--------------------------	--	--	------------------------



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 64

		ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006	ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	
Junio	26,963.39	20,222.54	14,829.86	14,829.86
Julio	8,933.18	6,699.88	4,913.24	4,913.24
Agosto	54,131.01	40,598.25	29,772.05	29,772.05
Septiembre	11,946.01	8,959.50	6,570.30	6,570.30
Octubre	24,199.66	18,149.74	13,309.81	13,309.81
Noviembre	62,594.12	46,945.59	34,426.76	34,426.76
Diciembre	86,349.98	64,762.48	47,492.48	47,492.48
TOTAL	275,117.35	206,337.98	151,314.50	151,314.50

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	612,339.05	336,786.47
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	324,960.54	176,236.09
TOTAL	937,299.59	513,022.56

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 90,270.00 (NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 65

Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 66

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 67

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	336,786.47	0.00	336,786.47
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	176,236.09	90,270.00	176,236.09
	513,022.56	90,270.00	513,022.56

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	336,786.47
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	176,236.09
	513,022.56

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2011.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	612,339.05	121,365.60	414,543.12	336,786.47	1,485,034.24
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	324,960.54	73,541.27	252,646.74	176,236.09	827,384.64
TOTAL:	937,299.59	194,906.87	667,189.86	513,022.56	2,312,418.88

SON: (DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-012/2011
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 68

haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Abril de 2006, hasta el mes de Mayo de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$513,022.56, equivalente al 20%, calculada sobre \$937,299.59, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/JLLZ/ASD